

LEI DE 4 DE NOVIEMBRE

IRRIGACION. La que puede establecerse por el propietario de un fundo inferior a través del superior.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. Todo propietario de un fundo inferior erial o cultivado tiene el derecho de abrir una acequia o acueducto por la heredad ajena superior y conducir por ella las aguas que sirvan para la irrigacion de su propiedad; sin mas obligacion que pagar anticipadamente el valor del terreno que ocupa en dicha acequia o acueducto, las plantas o árboles que destruya o cualesquier otros perjuicios que cause, a justa tasacion, y afianzar tambien la indemnizacion de perjuicios futuros, cuando haya razón fundada de temerlos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.?Sala de sesiones en Sucre, a 2 de noviembre de 1874.?Martin Lanza, Presidente.?Juan Francisco Velarde, Diputado Secretario.? Nicolás Acosta; Diputado Secretario.

Casa de Gobierno.?En Sucre, a 4 noviembre de 1874.

Ejecútese ? **TOMAS FRIAS.** ? El Ministro de Justicia ? Daniel Calvo.